

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2026

**CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2026-2694**

Señora  
**Katherine Dayana Leiva**  
[katherineleiva2312@gmail.com](mailto:katherineleiva2312@gmail.com)

Ref.: Radicación CE-EXT-2026-0963

La Presidencia del Consejo de Estado acusa recibo del escrito radicado el 10 de junio 2026, mediante el cual solicita se emita un concepto relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para aspirar al cargo de concejal de Ibagué, Tolima. En particular, consulta si la celebración de un contrato de prestación de servicios con una entidad del orden departamental, cuya ejecución se desarrolla durante el año 2026, configura causal de inhabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000. Adicionalmente, pide que se le indique los criterios jurisprudenciales vigentes del Consejo de Estado en relación con la disposición citada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 237-3<sup>1</sup> de la Constitución Política y 112-1 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, la función consultiva está atribuida en forma exclusiva y excluyente a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado; sin embargo, las consultas que resuelve son únicamente aquellas elevadas por el Gobierno Nacional, por intermedio de los ministros y los directores de los departamentos administrativos. En ese orden, esta corporación no puede conceptuar sobre asuntos que le propongan los particulares, las autoridades o las entidades diferentes a las enunciadas.

Si es de su interés conocer conceptos o jurisprudencia relacionados con el tema consultado, se informa que las decisiones proferidas por el Consejo de Estado se encuentran disponibles para su consulta y descarga a través de “*Mi Relatoría – Sistema de Consulta de Jurisprudencia*”, accesible mediante el siguiente enlace: <https://samai.consejodeestado.gov.co/TitulacionRelatoria/BuscadorProvidenciasTituladas.aspx>, donde es posible acceder al texto completo de las providencias, con opción de descarga en formato digital. La herramienta dispone de un manual de usuario en línea que orienta al interesado en el proceso de búsqueda. (se anexa manual de uso del sistema de Relatoría).

<sup>1</sup>Artículo 237. Son atribuciones del Consejo de Estado: [...] 3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen [...].

<sup>2</sup> Artículo 112. [...] La Sala de Consulta y Servicio Civil tendrá las siguientes atribuciones: 1. Absolver las consultas generales o particulares que le formule el Gobierno Nacional, a través de sus Ministros (sic) y Directores (sic) de Departamento Administrativo [...].

Atentamente,

Firma electrónica  
**Pedro A. Zapata García**  
Magistrado auxiliar

mcbt



Verifique la autenticidad de este documento en:  
<https://sigobius.consejodeestado.gov.co/consultaciudadana/default.aspx?ID=WNk4lgNNAIgsUVnLQruhRA==>